



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
CALARCÁ, QUINDÍO**

AUTO N°: 1218
ASUNTO: AUTO NO DA TRÁMITE A CESIÓN
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
EJECUTADA: EVA GARCÍA ACEVEDO
RADICADO: 1999-00089-00

Calarcá, Q. Dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Se allega al despacho escrito en el cual la actual ejecutante, es decir, la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y CREAR PAIS S.A. se celebró cesión del crédito, mensaje remitido desde la dirección electrónica gina.utria@crearpais.com.co, la cual no corresponde ni a la dirección electrónica registrada en los certificados de existencia y representación legal de la actual ejecutante, ni de la sociedad CREAR PAIS S.A. de quien se aporta poder general conferido por la Ejecutante, en consecuencia no es posible dar trámite a tal escrito de cesión, pues de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, los memoriales se entenderán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo, sin que la dirección electrónica de la que procede tal mensaje haya sido registrada en el proceso, máxime que al tratarse de personas jurídicas las comunicaciones deberán ser remitidas de la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación legal, norma que se armoniza con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Aunado a ello, al revisar con minucia y detenimiento tal pedimento, se vislumbra que las obligaciones cuya cesión se pretende sea aprobada dentro del presente proceso ejecutivo con acción real, corresponden a las siguientes: 1195298000164 y 1195298000263¹. Y los documentos base de recaudo

¹ Archivo 019, folio 1, expediente digital.

ejecutivo corresponden a dos pagarés. El primero se identifica con el N° 119339400059-2 por valor de \$5'000.000,00 m/cte² y, el segundo, con el N° 119359300293-6 por valor de \$2'080.000,00 m/cte³. Por lo que no corresponden las obligaciones mencionadas en tal escrito de cesión a las ejecutadas dentro del presente proceso, careciendo en consecuencia tales documentos de claridad respecto de las obligaciones cuya cesión pretende.

Así las cosas, es que es posible dar trámite al escrito presentado.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
JUEZA (E)

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 125

DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

cc

² Archivo 001, folio 11, expediente digital.

³ Archivo 001, folio 15, expediente digital.

Firmado Por:
Paula Andrea Granada Baquero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982c7efa51fc9a2f8cc96131ccabd01aa5628d822857211e218b17365ef20959**

Documento generado en 16/09/2022 10:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>